

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **LUZ YECENIA LÓPEZ, MARÍA ARACELLY VALLE ECHAVARRÍA** y **JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ PÉREZ** contra **AVINCO S.A.S.**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase estimar en debida forma la cuantía de sus pretensiones, teniendo en cuenta que estos juzgados conocen procesos de única instancia.
- Allegar documento relacionado en el acápite de pruebas nombrado como *Comunicado de mensajes enviados al WhatsApp transcritos*. Lo anterior, de conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Lo anterior toda vez que no obra el correo electrónico de la demandada.
- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a la parte accionada con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni

en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

En cuanto a la solicitud el amparo de pobreza, el Despacho la resolverá en audiencia pública aclarando que, conforme a lo normado en los artículos 151 y siguientes del C. G. del P., su finalidad es exonerar de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos procesales, y no serán condenados en costas quienes acrediten que están en incapacidad económica de atender los gastos del proceso o, que de tener que atenderlos, sufriera menoscabo en su propia subsistencia, por lo que las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada es una carga que corresponde inexorablemente a la parte demandante, quien debe cubrir los gastos para alcanzar dicha finalidad, mismos que siendo el caso, se incluyen en los gastos del proceso al momento de liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA ESCOBAR ORTÍZ
Juez (E)

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____, fijado hoy en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, _____.

SECRETARIO